



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## ORDENANZA MUNICIPAL N°001 -2022-MPI

Ica, 10 de febrero de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 10 de febrero del 2022, el Dictamen de la Comisión de Transporte y Circulación Vial, el Proyecto ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2020-MPI, A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 27189 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR D.S. N°055-2010-MTC, Informe N° 1179-2021-MTC/18.01, de fecha 06 de septiembre de 2021, Oficio N° 0967-2021-GTTSV-MPI de fecha 22 de diciembre de 2021, Informe Legal N° 10526-2021-AL/LAPC-GTTSV-MPI de fecha 22 de diciembre 2021, e Informe Legal N° 009-2022-GAJ-MPI de fecha 10 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades del sector público, cuyas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas nacionales.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

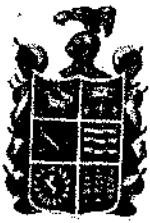
Que, el artículo 16° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, teniendo la competencia para dictar los reglamentos nacionales previstos en la Ley General de Transporte y Tránsito terrestre.

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, señala que el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde se presta dicho servicio.

Que, mediante D.S. N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, cuyo objetivo es establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores; y en su Cuarta Disposición Complementaria Final dispone que la Municipalidad Distrital Competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción.

Que, las Municipalidades Provinciales tienen por objeto establecer el marco general al cual deberá ceñirse la regulación de las Municipalidades Distritales pertenecientes a la Provincia de Ica, en materia del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la norma marco tiene como finalidad garantizar las condiciones de idoneidad en la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en todo el ámbito de la Provincia de Ica, fomentando el uso racional de la infraestructura de transporte, la movilidad sostenible, la mejora del servicio y de la calidad de vida de los usuarios.

Que, asimismo, los gobiernos locales no cuentan con competencia en materia de competencia normativa para la regulación de los supuestos típicos y sanciones en materia de tránsito, situación que ha sido convalidada por el máximo ente constitucional el cual señala que en materia de tránsito corresponde al Ministerio de Transporte y Comunicaciones la regulación de las infracciones a través de la tabla de infracciones y sanciones anexada en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC.

Que, recogiendo las prioridades propuestas por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con el Informe N° 0538-2021-MTC/18.01, establece en el caso de las actividades en materia de transporte terrestre de personas y de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley, reguladas por la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y el D.S. N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, deberá modificar e incorporar diversos artículos a la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MPI, a las disposiciones legales vigentes en lo que corresponda.

Que, con Oficio N°0967-2021-GTTSV-MPI de fecha 22 de diciembre de 2021, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, remite el Informe Legal N°10526-2021-AL/LAPC-GTTSV-MPI mediante el cual se concluye que estando a lo recomendado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte del MTC, Informe N° 1179-2021-MTC/18.01, se dicte las disposiciones de adecuación para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Que, con Informe Legal N° 009-2022-GAJ-MPI de fecha 10 de enero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que de conformidad a la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y el D.S. N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados y el numeral 2.2 del artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es procedente aprobar la Ordenanza Municipal que Aprueba la modificación e incorporación de diversos artículos de la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MPI; en lo que corresponda, el mismo que corresponderá al Pleno del Concejo Municipal aprobar la Ordenanza Municipal en mención, en mérito al artículo 40° y artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, del Dictamen emitido por la Comisión de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, se DICTAMINA, que se APRUEBE la promulgación de la Ordenanza Municipal que Aprueba la modificación e incorporación de diversos artículos a la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MPI; en lo que corresponda, FACULTESE a la ALCALDESA PROVINCIAL DE ICA, Sra. Emma Luisa Mejía Venegas, para que, al amparo del artículo 42° de la Ley N° 27972, y a través de la emisión de Decretos de Alcaldía, pueda reglamentar y emitir disposiciones complementarias, en relación a la presente Ordenanza.

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo en general y demás normas conexas aplicables al caso concreto, y conforme a los documentos indicados en el visto, el Pleno de Consejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

## **NORMA QUE APRUEBA LA MODIFICACION E INCORPORACION DE DIVERSOS ARTICULOS A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPI; ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN LA PROVINCIA DE ICA**

**Artículo Primero.- APROBAR** la modificación de los artículo 3°, 6°, 7°, 23°, 50°, 57°, 58°, 59°, 64°, 65° que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en la Provincia de Ica, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2020-MPI, conforme al ANEXO 01, que acompaña a la presente Ordenanza Municipal y forma parte de ella.

**Artículo Segundo.- INCORPORAR** los artículo 6°-A, 6°-B, 6°-C, 6°-D, 6°-E, 6°-F, 6°-G, 6°-H, 6°-I, 6°-J, 23°-A, 23°-B y 65°-A a la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MPI, que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en la Provincia de Ica, conforme al ANEXO 01, que acompaña a la presente Ordenanza Municipal y forma parte de ella.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO** las infracciones E-33, E-34, E-35, E-36, E-37, E-38, E-39, E-40 y E-41 de la Tabla de Infracciones y Sanciones que forma parte integrante de la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MPI.

**Artículo Cuarto.- ESTABLECER** que la presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la Provincia de Ica.

**Artículo Quinto.- Encargar** a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Dado en Palacio Municipal a los 10 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
*Sra. Emma Luisa Mejía Venegas*  
ALCALDESA

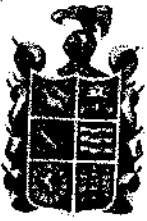
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Transcripción 001 Fecha: 10 FEB 2022  
*Carla Jaramilla*

es para su conocimiento y fines  
de la presente Transcripción final de la  
Resolución N° 001 de Fecha: 10 FEB 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
*Abog. Carlos Javier Ramos Leveau*  
C.A.I. N° 2885  
SECRETARIO GENERAL MPI





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## ANEXO 01

### TITULO I OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL

#### Artículo 3º.- Alcance:

La presente norma marco tiene alcance en toda la jurisdicción de la Provincia de Ica; en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ica y para todas las Municipalidades Distritales de la Provincia de Ica; así como para las personas jurídicas, propietarios o conductores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados.

La autoridad competente para regular y gestionar el servicio de transporte público especial en vehículos menores motorizados o no motorizados de tres (03) ruedas será dentro del cercado de la Provincial de Ica.

### TITULO III DE LA COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Y DISTRITAL

#### Artículo 6º.- Es Competencia de la Municipalidad Provincial y Distrital:

##### 6.1 Es competencia de la Municipalidad Provincial de Ica:

##### 6.1.1. En el marco de la prestación del servicio especial en vehículos menores en toda la Provincia de Ica:

1. Dictar las normas y disposiciones de carácter técnico administrativo que establezcan el marco general para la regulación del servicio especial, al que deberán ceñirse las Municipalidades Distritales.
2. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados dentro del ámbito de su competencia que le corresponda a la Municipalidad Provincial de Ica.
3. Brindar asesoramiento a las municipalidades distritales en todos los aspectos, con el fin de que se optimicen recursos para alcanzar el reordenamiento del transporte en vehículos menores.
4. Fijar el régimen de gestión común en caso que las municipalidades distritales contiguas no lo establezcan o se nieguen a establecerlo.

##### 6.1.2. En el marco de la prestación del servicio especial en vehículos menores dentro de su ámbito de la Municipalidad Provincial de Ica:


1. Dictar las normas y disposiciones de carácter técnico administrativo que en términos específicos regulen todo lo relacionado al acceso y permanencia para la prestación del servicio especial en vehículos menores dentro del ámbito de su competencia que le corresponda de la Municipalidad Provincial de Ica.
2. Establecer los requisitos, procedimientos y condiciones de acceso y permanencia en la prestación del servicio especial en vehículos menores que cumplirán las personas jurídicas y personas naturales involucradas en la prestación del servicio especial dentro del ámbito de su competencia que le corresponda a la Municipalidad Provincial de Ica.
3. Otorgar permisos de operación a las personas jurídicas para la prestación del servicio especial en vehículos menores dentro del ámbito de su competencia que le corresponda a la Municipalidad Provincial de Ica, teniendo en cuenta el orden, tranquilidad, y las necesidades del servicio requerido correspondiente.
4. Realizar la constatación de características de los vehículos menores que prestan el servicio especial en el ámbito de su competencia que le corresponda a la Municipalidad Provincial de Ica.
5. Mantener actualizado los registros de personas jurídicas, propietarios de vehículos, vehículos menores y conductores autorizados para prestar el servicio especial en vehículos menores en el ámbito de su competencia que le corresponda a la Municipalidad Provincial de Ica.
6. Elaborar programas de capacitación para los conductores de las unidades vehiculares destinadas a prestar el servicio especial.






# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- 
- Determinar el número de vehículos que prestarán el servicio especial en un determinado ámbito geográfico, sobre la base de estudios técnicos, considerando la antigüedad de los que han estado prestando el servicio, el uso racional y eficiente de la infraestructura vial y otros parámetros específicos que determine la autoridad municipal, o a través de estudios especializados.
  - Intervenir en la implementación del régimen de gestión común con las municipalidades distritales colindantes y en caso no exista dicho régimen, proceder conforme lo establece la normativa sobre la materia.
  - Controlar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa vinculada a la prestación del servicio especial, según corresponda.
  - Iniciar el procedimiento sancionador correspondiente ante la comisión de infracciones debidamente tipificadas, y de ser el caso sancionar a los infractores.

## 6.2 Competencia de las Municipalidades Distritales de Ica:

- 
- Regular la prestación del servicio especial dentro de su ámbito territorial.
  - Aplicar, supervisar y controlar el cumplimiento de su Ordenanza dentro del ámbito de su jurisdicción.
  - Autorizar la prestación del servicio especial, en determinadas zonas y paraderos, teniendo en cuenta las características y condiciones viales del distrito, rutas de transporte urbano masivo autorizadas por la Municipalidad Provincial, el orden y tranquilidad del vecindario, y las necesidades del servicio requeridos por los vecinos de la zona correspondiente del distrito, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte urbano masivo.
  - Aprobar y autorizar a la persona jurídica en el ámbito de su jurisdicción, paraderos, y horarios de ser el caso, de las zonas y/o vías de trabajo en los cuales se prestará el servicio especial, considerando las condiciones de las unidades vehiculares, la viabilidad de la zona, características de las vías y la seguridad del pasajero.
  - Mantener actualizado los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio especial dentro de su ámbito.
  - Realizar la constatación de características de los vehículos menores que prestan el servicio especial en el ámbito de su competencia.
  - Determinar el número de vehículos que podrán prestar el servicio especial, sustentados en estudios técnicos y otros parámetros específicos que determine la autoridad municipal directamente, o a través de estudios especializados.
  - Organizar y verificar el cumplimiento de los programas de capacitación anual de conductores que disponga la autoridad correspondiente.
  - Controlar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa vinculada a la prestación del servicio especial, según corresponda.
  - Iniciar el procedimiento sancionador ante la comisión de infracciones debidamente tipificadas, y de ser el caso sancionar a los infractores.

La municipalidad Provincial y las Municipalidades Distritales son competentes para promover el desarrollo de actividades de emprendimiento en este sector, con el objeto de que los operadores asuman la administración, el mantenimiento, operación y responsabilidad administrativa que se genere en la prestación del servicio.

### Artículo 6° - A.- Disposiciones Aplicables a las Municipalidades Distritales:

Las normas contenidas en la presente ordenanza son de observancia obligatoria para las Municipalidades Distritales que se encuentren dentro del ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Ica.

**Artículo 6° - B.- Modalidades de Servicio Especial en las Municipalidades Distritales:**  
Los tipos de servicio especial que podrán ser autorizados por la autoridad competente son:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- 1) Servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores.
- 2) Servicio especial de transporte de carga en vehículos menores.

## Artículo 6° - C.- Zonas de Trabajo en la Jurisdicción de las Municipalidades Distritales:

Las Municipalidades Distritales son competentes para autorizar la prestación del servicio especial, en determinadas de zonas de trabajo, a través de sus respectivos Permisos de Operación, el Plan Regulador del distrito, las características y condiciones viales del distrito y las necesidades del servicio requeridos por los vecinos de la zona.

Las Municipalidades Distritales son competentes para aprobar, autorizar, acondicionar y gestionar paraderos en las zonas en las cuales se prestará el servicio especial, considerando la demanda del servicio, las características de la zona y la seguridad del pasajero.

## Artículo 6° - D.- Habilitación y Registro de los conductores y unidades vehiculares de las Municipalidades Distritales:

Las Municipalidades Distritales se encuentran obligadas a autorizar y mantener actualizado los registros de los titulares de Permisos de Operación, vehículos y conductores habilitados para prestar el servicio especial.

## Artículo 6° - E.- Condiciones exigibles a la Persona Jurídica autorizada de las Municipalidades Distritales:

- 1) Uniformización de la flota vehicular de la persona jurídica autorizada.
- 2) Asegurarse de que los conductores presten el servicio portando los siguientes documentos: licencia de conducir, SOAT o CAT vigente, Tarjeta de Identificación Vehicular, tarjeta única de circulación y el carné de conductor.
- 3) Controlar y supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones vinculadas a la capacitación anual de los conductores.
- 4) Controlar y supervisar el cumplimiento de las condiciones técnico-operativas mínimas con que debe contar el vehículo menor.
- 5) Mantener a los vehículos menores con sus respectivas medidas de higiene y seguridad.

## Artículo 6° - F.- De las Condiciones exigibles al conductor de las Municipalidades Distritales:

Las Municipalidades Distritales deberán exigir a los conductores, como mínimo, las siguientes obligaciones:

- 1) Contar con licencia de conducir, según la clase y categoría que corresponda.
- 2) Contar con la tarjeta única de circulación y el carné de conductor.
- 3) Circular en las zonas autorizadas, encontrándose prohibido de circular por carreteras, vías expresas, colectoras y arteriales; todo ello, en concordancia con lo establecido en la normativa nacional de tránsito terrestre.

## Artículo 6° - G.- Del Plan Regulador para la Prestación del Servicio Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de las Municipalidades Distritales:

Las Municipalidades distritales se encuentran obligadas a aprobar un Plan Regulador para la prestación del servicio especial del distrito. Dicho documento constituye una herramienta técnica y de gestión que contiene el plan estratégico de ordenamiento del servicio especial, a fin de mejorar la movilidad urbana en su jurisdicción. Asimismo, el Plan Regulador, como mínimo, deberá determinar el número de vehículos que podrán prestar el servicio en el distrito, proponiendo las zonas de trabajo donde podrán prestar el servicio, así como las líneas de acción ante problemáticas presentes o futuras, los índices para el control de la cantidad de unidades vehiculares para prestar el servicio.

## Artículo 6° - H.- Del Régimen de Gestión Común de las Municipalidades Distritales:

El Régimen de Gestión Común del Transporte involucra el acuerdo de dos o más municipalidades distritales, el cual podrá incluir la creación de un organismo conjunto para la gestión y fiscalización de los servicios de transporte comunes según las facultades que el acuerdo establezca.

En caso de no existir acuerdo, intervendrá la Municipalidad Provincial de Ica, a fin de fijar el régimen de gestión común. La determinación de este acuerdo se fundamentará en criterios técnicos como la demanda por el servicio especial en la zona. La inexistencia del Régimen de Gestión Común del Transporte no faculta a ninguna de las municipalidades a otorgar autorizaciones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.

## Artículo 6° - I.- Del Programa de Capacitación para Conductores de las Municipalidades Distritales:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Las Municipalidades Distritales se encuentran obligadas a organizar y verificar el cumplimiento del programa anual de capacitación de conductores. Esta actividad podrá ser delegada a terceros especializados, en cuyo caso la Municipalidad Provincial de Ica.

## Artículo 6º - J.- De la Potestad Fiscalizadora y Sancionadora de las Municipalidades Distritales:

Las Municipalidades Distritales se encuentran obligadas a contar con un personal debidamente calificado para la supervisión y fiscalización de las obligaciones relacionadas al transporte en vehículos menores. La Municipalidad Provincial de Ica, a través de la Gerencia de Transporte Transito y Seguridad Vial, podrá brindar las asesorías necesarias para cumplir con dichos fines.

## TITULO IV DEL SERVICIO DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA QUE LE CORRESPONDE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

### CAPITULO I GENERALIDADES

#### Artículo 7º.- Del Servicio Dentro del Ámbito de su Competencia que le Corresponde a la Municipalidad Provincial de Ica:

La Municipalidad Provincial de Ica, dentro del cercado de la Provincia de Ica, otorgara el permiso de operaciones a través de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, a las personas jurídicas que deseen prestar el servicio especial de transporte público y de carga en vehículos menores.

#### Artículo 23º.- De la Renovación del permiso de Operación, Tarjeta Única de Circulación y/o Carne de Conductor:

La persona jurídica podrá solicitar la renovación del Permiso de Operación, con una anticipación de sesenta (60) días calendarios antes de su vencimiento, asimismo, deberá solicitar la renovación de la tarjeta única de circulación y la credencial y/o carne de conductor con una anticipación de treinta (30) días calendarios antes de su vencimiento, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17º de la Ordenanza Municipal 008-2020-MPI.

En ningún caso, la autorización y/o título habilitante cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido para la persona jurídica.

#### Artículo 23º - A.- De la habilitación Vehicular por Inclusión o Sustitución:

La obtención de la habilitación por inclusión o sustitución está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17º inciso B, de la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MPI.

#### Artículo 23º - B.- De la Inclusión de Unidades Vehiculares:

Las personas jurídicas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán incorporar unidades vehiculares a su flota, cumpliendo con las características establecidas en la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MPI, siempre que el Plan Regulador lo permita.

#### Artículo 23º - C.- De la Sustitución de Unidades Vehiculares:

Las personas jurídicas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán sustituir a un vehículo que hayan retirado de su Flota por otro en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, desde la presentación de la solicitud de retiro y/o baja vehicular.

## TITULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO I DE LA INFRACCIÓN





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## Artículo 50°.- De los Sujetos Responsables:

Los sujetos responsables de la comisión de inconductas o incumplimiento debidamente tipificado como infracciones en la tabla de infracciones y sanciones serán establecidas por la Municipalidad Provincial de Ica dentro del cercado de Ica y la Municipalidades Distrital dentro de su ámbito de competencia, son los siguientes:

- 1) Propietario del vehículo.
- 2) Persona Jurídica autorizada.
- 3) Conductor.

## Artículo 55°.- Actuaciones previas al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador:

Las actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrán realizar de oficio, mediante fiscalizaciones de gabinete. Asimismo, las actuaciones previas podrán originarse en denuncias de parte debidamente fundamentadas para identificar indicios razonables de la existencia de un ilícito administrativo.

## Artículo 57°.- Requisitos Mínimos de Validez de las Actas de Control:

57.1 Son requisitos mínimos de validez de las actas de control, los siguientes datos:

- 1) Lugar de la infracción: avenida, calle o jirón; cuadra; distrito, y/o referencia del lugar.
- 2) Fecha y hora de la intervención.
- 3) Datos del intervenido: Documento nacional de identidad, nombre y apellido completo, licencia de conducir y dirección y/o Razón o denominación social de la persona jurídica autorizada, según corresponda.
- 4) Identificación del código de infracción.
- 5) Datos y firma del Inspector Municipal de Transporte que realiza la intervención.
- 6) Firma del Infractor. En caso de negativa se dejara constancia de dicha circunstancia.
- 7) Datos del vehículo: Número de placa de rodaje.

57.2 La ausencia, omisión o defecto de cualquiera de los requisitos de validez y los datos ilegibles, borrones y/o enmendaduras en el acta de control dará lugar a su nulidad.

## Artículo 58°.- Valor Probatorio de las Actas e Informe:

58.1 Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete o campo, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, se realice actos complementarios, los cuales puedan aportar los elementos probatorios complementarios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

58.2 Por su parte, en los casos de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados y otro tipo de mecanismos tecnológicos, se deberá adjuntar el material fotográfico o medio respectivo al acta de control o informe correspondiente, para el continuar con el respectivo procedimiento administrativo sancionador.

58.3 Corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos.

## Artículo 59°.- Notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador:

59.1 El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.

59.2 Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

- 1) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio del procedimiento, en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.
- 2) En materia tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito y/o el Acta de Control y la Resolución de Inicio del Procedimiento.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



59.3 El conductor del vehículo se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento, con la sola entrega de una copia del Acta de Control o la Resolución de Imputación de cargos, según corresponda.

59.4 En la detección de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable. En caso el presunto responsable del incumplimiento o infracción no se encuentre presente al momento de la actividad de fiscalización, la notificación de la imputación de cargos se realiza en el domicilio correspondiente.

59.5 La negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en el Acta de Fiscalización o la Papeleta de Infracción de Tránsito, no invalida su contenido. En ese caso, se dejará constancia de dicha circunstancia en los referidos documentos, teniéndose por bien notificados.

## Artículo 64°.- Plazo para la Presentación de Descargos:

Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede:

64.1 El administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente, en cuyo caso le es aplicable la reducción del porcentaje correspondiente de la multa, de conformidad con lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MPI.

64.2 El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos.

64.3 La resolución de gerencia será emitida por la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento sancionador, la cual deberá encontrarse debidamente motivada.

## CAPITULO III DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

### Artículo 65°.- Recursos Administrativos:

65.1 El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación.

65.2 La Resolución Final que imponga la sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva.

### Artículo 65° - A.- De la Cobranza Coactiva:

El Servicio de Administración Tributaria – SAT ICA, queda facultado a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables administrativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008- JUS, norma que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

### Artículo 65 - B°.- Del Fraccionamiento de las multas:

El procedimiento de fraccionamiento de multas se regirá conforme a lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento del Servicio de Administración Tributaria – SAT ICA.